



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-011/2025C
EXPEDIENTE: DP-0398/2025A

RECOMENDACION

---En la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, a 19 diecinueve de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.---

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato**, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos depositados en el predio ubicado en **Carretera Número 110 ciento diez, San Luis de la Paz-Victoria, aproximadamente en el kilómetro 10 diez, teniendo como referencia pasando la entrada a la Comunidad de Ortega, en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato**, derivado de la denuncia ciudadana interpuesta ante esta autoridad vía telefónica consistente en los siguientes hechos: ***“...Prenden fuego a los residuos que se encuentran en el sitio de disposición final, a pesar de que se encuentra el fuego vivo, siguen tirando más desechos y estos se siguen consumiendo...”***.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 01, 02, 30, 31 fracción IX, 33 fracción II inciso c), 41 fracción III, 42 fracción XIV y Segundo Transitorio del Decreto Gubernativo número 30 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha **19 diecinueve de septiembre de 2025 dos mil veinticinco**; ordenándose practicar visita de inspección al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato**, en su carácter de propietario y/o responsable del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Carretera Número 110 ciento**

SUBPROCURADURÍA REGIÓN C

Av. Constituyentes #114, Col. Barrio de la Resurrección, CP 38079, Celaya, Gto.
Tel (461) 613 1537

    AMBIENTALGENTE | paot.guanajuato.gob.mx



diez, San Luis de la Paz-Victoria, aproximadamente en el kilómetro 10 diez, teniendo como referencia pasando la entrada a la Comunidad de Ortega, en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.. -----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 42 fracción XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en mención consistió en verificar: -----

1. Si en dicho inmueble se realizan o se han realizado los hechos denunciados consistentes en ***“...Prenden fuego a los residuos que se encuentran en el sitio de disposición final, a pesar de que se encuentra el fuego vivo, siguen tirando más desechos y estos se siguen consumiendo...”***, debiendo realizar una descripción detallada del estado actual del sitio, así como de las acciones u omisiones que puedan ocasionar un daño o deterioro al medio ambiente. -----
2. Si cuenta con evidencia documental de contar con Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, antes Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y/o autoridad competente que ampare las actividades del sitio.
3. Verificar el cumplimiento de los numerales **7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8 incisos a), b), c), 7.8.1, 7.9, 7.10 incisos a), b), c), 7.11, 7.11.1, 7.11.2, 7.11.3, 7.12** establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente los puntos señalados a continuación, referentes a las características constructivas y operativas del sitio de disposición final: -----

7.1 Todos los sitios de disposición final deben contar con una barrera geológica natural o equivalente a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos 1×10^{-7} cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final, o bien, granizarla con un sistema de impermeabilización equivalente. -

7.2 Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales. -----

7.3 Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas

de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas. ----

7.4 Se debe diseñar un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración en las celdas. ----

7.5 El sitio de disposición final deberá contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias. ----

7.6 Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles mínimos de compactación. ----

7.7 Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito. ----

7.8 El sitio de disposición final, adoptará medidas para que los siguientes residuos no sean admitidos: ----

- a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales en proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso total de la muestra. ----
- b) Residuos conteniendo aceites minerales. ----
- c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente. ----

7.8.1 Los lodos deben ser previamente tratados o acondicionados antes de su disposición final en el frente de trabajo, conforme a la normatividad vigente. ----

7.9 Los sitios de disposición final deberá contener las siguientes obras complementarias: Caminos de acceso – Caminos interiores – Cerca perimetral – Caseta de vigilancia – Báscula, Agua potable, electricidad y drenaje – Vestidores y servicios sanitarios – Franja de amortiguamiento (mínimo 10 metros) – Oficina – Servicio médico y seguridad personal. ----

7.10 El sitio de disposición final deberá contar con: ----

- a) *Un manual de operación que contenga:* ----
 - Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables. ----
 - Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados. ----
 - Cronogramas de operación. ----
 - Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos. ----

Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables. -----

- Procedimientos de operación. -----

Perfil de puestos. -----

Reglamento Interno. -----

b) Un Control de Registro: -----

- Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes. -----

- Secuencia de llenado del sitio de disposición final. -----

- Generación y manejo de lixiviados y biogás. -----

Contingencias. -----

c) Informe mensual de actividades. -----

7.11 Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registros correspondientes: -----

7.11.1 Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás. -----

7.11.2 Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (pH), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados. -----

7.11.3 Monitoreo de acuíferos. Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son: - Gradientes superior y descendente hidráulico; - Variaciones naturales del flujo del acuífero; - Variaciones estacionales del flujo del acuífero; - Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa. -----

7.12 Cualquier actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final no deberá afectar el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la presente Norma, ni significar un riesgo para las personas que la realicen. -----



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la orden de inspección de fecha **19 diecinueve de septiembre de 2025 dos mil veinticinco**, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha **04 cuatro de noviembre del mismo año**, al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Carretera Número 110 ciento diez, San Luis de la Paz-Victoria, aproximadamente en el kilómetro 10 diez**, teniendo como referencia pasando la entrada a la Comunidad de Ortega, en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

IV. IRREGULARIDADES.

El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente de los siguientes puntos señalados en la orden de inspección antedicha:

1. Al momento de la visita se observa que se está produciendo un incendio en el Sitio de Disposición Final, el cual lleva un año activo.
2. No se presenta evidencia de contar con la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato que ampare las actividades del Sitio de Disposición Final.
3. No se presenta evidencia de contar con una barrera geológica natural o equivalente, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el punto 7.1 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
4. No se presenta evidencia de contar con pozos de venteo o alguna manera de extraer y captar el biogás, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el punto 7.2 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
5. No se presenta evidencia de contar con un sistema que garantice la captación y extracción de lixiviado, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el punto 7.4 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
6. No se presenta evidencia de contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el punto 7.5 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
7. No se presenta evidencia del nivel de compactación que tienen los residuos depositados en el sitio, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el punto 7.6 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
8. Los residuos son cubiertos una vez a la semana, así mismo, no se presenta evidencia del control de dispersión de materiales ligeros, fauna nociva e infiltración pluvial, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el punto 7.7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
9. No se presenta evidencia del tratamiento de lodos por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el punto 7.8.1 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.

SUBPROCURADURÍA REGIÓN C

Av. Constituyentes #114, Col. Barrio de la Resurrección, CP 38079, Celaya, Gto.
Tel (461) 613 1537

    AMBIENTALGENTE | paot.guanajuato.gob.mx



- 
10. No se presenta evidencia de contar con todas las obras complementarias de acuerdo a su clasificación, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el punto 7.9 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----
 11. No se presenta evidencia de contar con un manual de operación, control de registro y un informe mensual de actividades, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el punto 7.10 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----
 12. No se presenta evidencia de contar con un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además de no contar con el programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y mantener los registros, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido el punto 7.11 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----
 13. No se presenta evidencia de contar con un programa de monitoreo del biogás, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido el punto 7.11.1 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----
 14. No se presenta evidencia de contar con un programa de monitoreo de lixiviado, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido el punto 7.11.2 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----
 15. No se presenta evidencia de contar con un programa de monitoreo de acuíferos, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido el punto 7.11.3 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----
 16. Derivado de que hay un incendio en el sitio y hay personas realizando actividad de separación de residuos pese a ello , se afecta el cumplimiento de las especificaciones de operación y es un riesgo para las personas que realizan dicha actividad, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el punto 7.12 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. -----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----
Hasta la fecha de emisión de la presente, el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato**, no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solviente las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Carretera Número 110 ciento diez, San Luis de la Paz-Victoria, aproximadamente en el kilómetro 10 diez**, teniendo como referencia pasando la entrada a la Comunidad de Ortega, en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato. -----

VI. CONCLUSION. -----
Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato**, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que solviente las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de referencia; ; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha **04 cuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco**, a las instalaciones que ocupa el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Carretera Número 110 ciento diez, San Luis de la Paz-Victoria, aproximadamente en el kilómetro 10 diez, teniendo como referencia pasando la entrada a la Comunidad de Ortega, en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato; es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8.1, 7.9, 7.10 incisos a), b) y c), 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 y 7.12 del apartado 7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003, descritas en el apartado IV. Irregularidades de la presente.**-----

VII. GRAVEDAD.-----

La gravedad de infracción se encuentra relacionada a los Hechos y Omisiones y a las Irregularidades señaladas en los apartados anteriores, toda vez que el sitio de disposición final, responsabilidad del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato**, no presenta evidencia del cumplimiento a lo establecido en los puntos **7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8.1, 7.9, 7.10 incisos a), b) y c), 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 y 7.12 de la NOM-083-SEMARNAT-2003**, por lo cual incumple con las especificaciones de Protección Ambiental, Operación y Monitoreo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia, causando problemas ambientales que afectan el suelo, el agua y el aire; toda vez que La Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial es un documento regulatorio que permite establecer condicionantes para un correcto manejo integral de residuos independientemente de su naturaleza, por lo que es de suma importancia estar regulado y acatar con cada una de las obligaciones que emanan de la autorización, por lo que al no presentar evidencia de contar con ese documento no permite establecer mecanismos de control para evitar la contaminación del medio ambiente.-----

El biogás es una fuente de energía renovable que se obtiene a partir de la descomposición natural de los residuos orgánicos por parte de microorganismos específicos, porque es de suma importancia contar con sistemas adecuados que permitan la extracción, captación, conducción y control de biogás para su aprovechamiento. De igual manera, si no se cuenta con los recursos o la tecnología para aprovechar el biogás es sumamente importante establecer mecanismos para la quema del biogás por medio de una red de quemadores centrales ya que al estar compuesto de Metano (CH_4) que es un gas inflamable, se puede crear un ambiente peligrosos que puede desencadenar un incendio del sitio de disposición final o envenenamiento de las personas que recolectan material reciclable por inhalación del gas tóxico.-----

Se debe contar con manuales de operación que establezcan la infraestructura y control de acceso al sitio, además contener el procedimiento de operación determinando responsabilidad contando con personal capacitado para poder cumplir con su rol de trabajo. El contar con documentos de control de registro de residuos permite conocer la cantidad de los mismos que se disponen en determinado tiempo y la identidad de los responsables (servicio público o particulares) que dispusieron los residuos en el sitio, por lo que al no contar con estos registros no se tiene control de la cantidad de generación lo que no permite establecer proyecciones para

SUBPROCURADURÍA REGIÓN C

Av. Constituyentes #114, Col. Barrio de la Resurrección, CP 38079, Celaya, Gto.

Tel (461) 613 1537



AMBIENTALGENTE | paot.guanajuato.gob.mx



determinar el tiempo de vida útil que le queda al sitio de disposición final, que por lo descrito en la visita el sitio se encuentra en lo último de su vida útil. -----

El área de emergencia es fundamental para la seguridad del sitio de disposición final y su entorno, ya que permite minimizar el impacto ambiental ayudando a prevenir la contaminación del suelo, agua y aire. Si el área se encuentra bien equipada permite retomar las operaciones normales lo más rápido posible después de un incidente, además una buena planificación puede ayudar a garantizar la seguridad y sostenibilidad de las instalaciones. -----

En el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el artículo 32 menciona que "queda prohibida la combustión a cielo abierto", siendo aún más específicos en la quema de residuos, ya que esto genera efectos adversos al ambiente y a la salud de los habitantes por la quema de estos. -----

La quema de residuos de manejo especial provoca la emisión de partículas tóxicas a la atmósfera. Las partículas PM2.5 y PM10 junto con otros gases tóxicos que se liberan provocan daños a los seres vivos ocasionando irritaciones en la piel, ojos y mucosas; de igual manera, afectan al sistema respiratorio causando enfermedades como son accidentes cerebrovasculares, cáncer de pulmón y asma. Estar en constante contacto con el olor y el humo, paulatinamente generará enfermedades sobre todo a la población vulnerable como lo son niños y adultos mayores. -----

Además la quema de residuos libera dioxinas, furanos y otros metales pesados, incluyendo los gases de efecto invernadero lo que provoca una afectación al cambio climático. No sólo puede afectar la contaminación del aire sino al suelo derivado de las quemas, ya que el mismo puede dañar los nutrientes y microorganismos que se encuentran en él y volver infértil la tierra, aunque esta no sea usada para cultivos. A la larga, provocaría que estos contaminantes fluyan a través de las capas llegando a los mantos acuíferos y posiblemente, contaminar estos. -----

Las consecuencias ambientales de la inadecuada disposición de los residuos son negativas para la salud de las personas y de los ecosistemas naturales. Algunos de sus impactos son los siguientes: Generación de contaminantes y gases de efecto invernadero: la descomposición de los residuos orgánicos produce biogás que resultan desagradables no solo por los olores que generan, sino que pueden ser peligrosos debido a su toxicidad o su explosividad. Algunos de ellos son también gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. Entre estos gases destacan el Bióxido (CO2) y Monóxido de Carbono (CO), Metano (CH4), Ácido Sulfhídrico (H2S) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs, como la Acetona, Benceno, Estireno, Tolueno y Tricloroetileno). -----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Carretera Número 110 ciento diez, San Luis de la Paz-Victoria, aproximadamente en el kilómetro 10 diez, teniendo como referencia pasando la entrada a la Comunidad de Ortega, en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, son GRAVES.** -----



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: ...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas...";

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato**, respecto del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en comento, del cual es responsable; al no cumplir con las obligaciones operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta de inspección de fecha **04 cuatro de noviembre del 2025 dos mil veinticinco**; es que se emite la siguiente **Recomendación al H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato**: -----

PRIMERA. Se requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato**, como **Medida de Urgente Aplicación**, en un plazo de **15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación del presente, realizar la cobertura total del sitio con materia inerte, esto con la finalidad de extinguir el incendio observado en la visita así como en la evidencia fotográfica tomada al momento de la misma, ya que debido a la falta o mala compactación de los residuos, se observan fumarolas, tanto en la parte superior del sitio como en las laderas del mismo; se otorga un plazo de 05 cinco días hábiles para que presente ante esta Procuraduría **evidencia que corrobore el cumplimiento de lo solicitado**. -----

SEGUNDA.- Presente ante esta Procuraduría un Plan de Trabajo, en el que se indiquen las medidas a implementar para evitar y prevenir nuevos incendios en el Sitio de Disposición Final, ubicado en **Carretera Número 110 ciento diez, San Luis de la Paz-Victoria, aproximadamente en el kilómetro 10 diez, teniendo como referencia pasando la entrada a la Comunidad de Ortega, en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.**

SUBPROCURADURÍA REGIÓN C

Av. Constituyentes #114, Col. Barrio de la Resurrección, CP 38079, Celaya, Gto.

Tel (461) 613 1537



AMBIENTALGENTE | paot.guanajuato.gob.mx



TERCERA.- Evidencia de contar con la Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial, debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, que ampare las actividades del Sitio de Disposición Final de referencia. -----

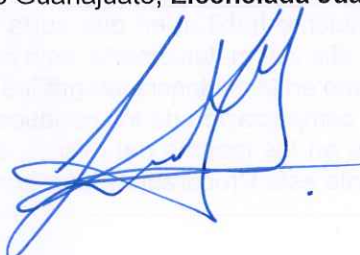
CUARTA.- Presente evidencia de cumplimiento a lo establecido en los puntos **7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8.1, 7.9, 7.10 incisos a), b) y c), 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 y 7.12 de la NOM-083-SEMARNAT-2003** para el Sitio de Disposición Final ubicado en **Carretera Número 110 ciento diez, San Luis de la Paz-Victoria, aproximadamente en el kilómetro 10 diez, teniendo como referencia pasando la entrada a la Comunidad de Ortega, en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.** -----

Para el efecto de lo anterior se estima pertinente el plazo de **30 treinta días naturales** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas atendiendo a lo dispuesto en la fracción III del artículo 9 de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato**, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato**, con domicilio en **Calle Morelos Número 102, Zona Centro, Código postal 37900, en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.** -----

Así lo recomienda y firma la Subprocuradora Regional "C" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **Licenciada Juana María Ugalde Macías.**



FMCL/LAML